

CONSTANCIA: El término de 10 días con los cuales contaba la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 1 de marzo de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero y 1 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 10 de febrero de 2021 por conducta concluyente, y durante los días 11, 12 y 15 de febrero de 2021, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dichos términos trascurrieron en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 10 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 384
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ
Demandado	DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto once de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

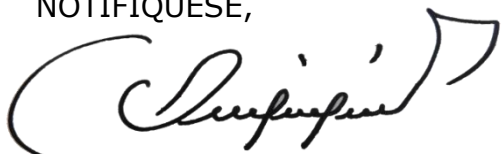
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ**, en contra del señor **DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de agosto de 2022.

No. 143



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c9b000879a81d615ce1ffe543a910f3d5940e4424bc30630c683d5a59bb479**

Documento generado en 10/08/2022 10:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>